



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)
para
Universidades Públicas
(FAM Regular)**

**GUÍA DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE
CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO,
MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR
2025**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

[Firmas manuscritas]



ÍNDICE

Contenido	Pág.
1. PRESENTACIÓN	4
2. SIGLAS Y ACEPTACIONES	4
3. ORIGEN DE LOS RECURSOS.....	7
3.1 Marco Normativo	8
3.2 Mecanismos Interinstitucionales	11
4. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS	16
4.1 Convenios.....	16
5. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS.....	16
6. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA.....	22
7. MECÁNICA DE OPERACIÓN.....	25
7.1. Planeación.....	27
7.2. Programación	28
7.3. Expediente Técnico	29
7.4. Proyectos por Especialidad	32
7.5. Equipamiento	34
7.6. Modalidades de Ejecución	35
7.6.1. Licitación Pública.....	35
7.6.2. Ejecución por Administración	35
7.7. Supervisión	36
8. SEGUIMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO	38
8.1. Seguimiento Técnico (Verificación Física y/o Documental).....	38
8.2. Evaluación y Validación de Daños y Conciliación y Resarcimiento por Siniestro	39



8.2.1. Evaluación y Validación de Daños.....	39
8.2.2. Conciliación y Resarcimiento por Siniestros Causados a la INFE	40
8.3. Seguimiento Administrativo a los Avances de Obra.....	41
8.3.1. Datos Abierto	42
8.4. Cierre del Programa.....	42
9. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.....	44
9.1. Certificación de la Calidad de la INFE.....	45
9.2. Capacitación Técnica.....	47
10. PARTICIPACIÓN SOCIAL	48
ANEXO 1 CALENDARIO DE FECHAS DE PAGO	51
ANEXO 2 GUÍA PARA REVISIÓN DE PROYECTOS POR ESPECIALIDAD DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS	54
ANEXO 3 FORMATO SUGERIDO DE PROGRAMA GENERAL DE OBRAS.....	66
ANEXO 4 CÉDULA BÁSICA DE INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN DE DAÑOS POR DESASTRES NATURALES.....	70
ANEXO 5 FORMATO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO A PROGRAMAS DE INFE	86
ANEXO 6 REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA INFE.....	92





1. PRESENTACIÓN

Con fundamento en el artículo 103 de la Ley General de Educación (LGE), publicada el 30 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, en relación con las atribuciones establecidas en los artículos 16 y 19 de la abrogada Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGINFE), así como los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la LGE, se emite esta Guía de Operación y se fundamenta en las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2025, así como, en los demás ordenamientos federales aplicables en la materia.

La presente Guía de Operación se diseñó por parte del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), con la finalidad de apoyar y orientar a los Institutos Estatales Responsables de la Infraestructura Física Educativa y a las Instituciones de Educación Superior, en su caso ejecutoras, en la aplicación de los recursos presupuestarios autorizados para sus Programas de atención a la infraestructura física educativa, denominándose éstos para efectos de aplicación de la misma, en forma general, como Programa de Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Infraestructura Física de Educación Superior para Universidades Públicas.

2. SIGLAS Y ACEPCIONES

Para efecto de la presente Guía Operativa se entenderá por:

Acta de entrega-recepción.- Documento o documentos que hacen constar la terminación y entrega de una obra por parte de la empresa contratada al Instituto y de éste a las autoridades directivas o representante designado para el tema de infraestructura física por cada Universidad.

CCT.- Clave de Centro de Trabajo

Cédula de Información Técnica (CIT).- Es el instrumento diseñado por el Instituto, a través del cual las instancias responsables de la Infraestructura Física Educativa, o cualquier entidad capacitada para tal fin, realizan el levantamiento y recopilación in situ de la información técnica, necesaria para la elaboración del diagnóstico de cada uno de los planteles educativos.

Certificación de la Calidad de la INFE.- Es el procedimiento por el cual se asegura que la Infraestructura Física Educativa del país cumple con la normatividad técnica en la materia y los requisitos de: calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia, resiliencia, accesibilidad, higiene y oferta suficiente de



agua potable para consumo humano. Para ello, se realiza una evaluación con instrumentos diseñados para tal fin, con personal técnico acreditado por el INIFED y su aprobación la lleva a cabo el Comité de Certificación del Instituto.

CPEUM.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONEVAL.- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

CFE.- Comisión Federal de Electricidad.

Construcción.- Conjunto de actividades efectuadas para edificar, instalar, rehabilitar o modificar uno o más espacios educativos o parte de ellos. (Definición de acuerdo con: NMX-R-079-SCFI-2015 "Escuelas-Seguridad Estructural de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos"; NMX-R-024-SCFI-2015 "Supervisión de Obra de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos"; NMX-R-118-SCFI-2020 "Calidad de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos"; Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones. Vol. 1, Aspectos Generales. Tomo I, Generalidades y Terminología).

DGPPyEE.- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa.

DGESUI.- Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural.

DOF.- Diario Oficial de la Federación.

DRO.- Director Responsable de Obra; persona física profesional, calificada y acreditada con registro por las autoridades correspondientes a la localidad; responsable de la observancia de la Ley, reglamentos y demás disposiciones aplicables en el acto que otorga su responsiva.

Entes Públicos.- De conformidad con la definición establecida en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Artículo 2. Fracción IX): los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

Equipamiento.- Mobiliario y equipo. Enseres, artefactos y dispositivos que se colocan y/o instalan en un edificio, habilitándolo para llevar a cabo una función o una labor determinada. (Definición obtenida de Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones. Vol 1 Tomo 1).

FAM.- Fondo de Aportaciones Múltiples (No Potenciado).

INFE.- Infraestructura Física Educativa.



INIFED.- Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

LCF.- Ley de Coordinación Fiscal.

LGE.- Ley General de Educación.

LGINFE.- Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

LFPRH.- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LOPSRM.- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma.

LP.- Ley de Planeación.

Mantenimiento mayor.- Todo trabajo o actividad que deberá realizarse para rehabilitar o corregir el deterioro o fallas detectadas en los inmuebles, sus instalaciones o equipos y conforme a las disposiciones legales en vigor, deberá ejecutarse por "Contrato" debido a que, por sus características técnicas y económicas, necesitan de un dictamen o certificación técnica para su ejecución y además requieren de garantías de calidad, duración y operación. (Definición obtenida de Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones. Vol. 1, Aspectos Generales. Tomo I, Generalidades y Terminología).

Mantenimiento menor.- Todo trabajo o actividad que deberá realizarse para rehabilitar o corregir el deterioro o fallas detectadas en los inmuebles, sus instalaciones y equipos. Estas actividades las podrá realizar la escuela. (Definición obtenida de Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones. Vol. 1, Aspectos Generales. Tomo I, Generalidades y Terminología).

MIR.- Matriz de Indicadores para Resultados.

MML.- Metodología de Marco Lógico.

Normas Técnicas del INIFED.- Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Organismo.- La Universidad o el Organismo Estatal responsable de la INFE.

PCN.- Programa Nacional de Certificación de la Infraestructura Física Educativa.

PEF.- Presupuesto de Egresos de la Federación.

PGO.- Programa General de Obras.

PGO-UP-FAM.- Programa General de Obras de Universidades Públicas del Fondo de Aportaciones Múltiples.

PND.- Plan Nacional de Desarrollo.



Proyectos por Especialidad.- Proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones (eléctricas, hidráulicas, sanitarias, gas, aire acondicionado y especiales), así como las guías mecánicas, de conformidad con los lineamientos establecidos por los subsistemas de los diferentes niveles educativos y acordes con la normatividad técnica oficial vigente, de modelos de edificios para Infraestructura Física Educativa.

Reglamento LGINFE.- Reglamento de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Rehabilitación.- Trabajos necesarios para restablecer las condiciones y características originales de resistencia o funcionamiento de un inmueble educativo. (Definición de acuerdo con NMX-R-003-SCFI-2011 "Escuelas-Selección del Terreno para Construcción-Requisitos"; NMX-R-079-SCFI-2015 "Escuelas-Seguridad Estructural de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos"; NMX-R-024-SCFI-2015 "Supervisión de Obra de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos"; NMX-R-118-SCFI-2020 "Calidad de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos"; Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones. Vol. 1, Aspectos Generales. Tomo I, Generalidades y Terminología).

Resarcimiento.- Obtener una reparación, indemnización o compensación de un daño.

SEP.- Secretaría de Educación Pública.

SES.- Subsecretaría de Educación Superior.

SFU.- Sistema de Formato Único (de la SHCP).

SRFT.- Sistema de Recursos Federales Transferidos (de la SHCP)

SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Transferencias Federales Etiquetadas.- De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, son los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorgan en términos de la LFPRH y el PEF.

Universidad(es).- Universidad(es) Pública(s).

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

En el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2024, se publicó el Decreto



del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 en el que se determinan los recursos aplicables con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples para la atención de infraestructura física educativa de los distintos niveles de educación (PEF 2025, Artículo 3º fracción XVIII).

En seguimiento, el 16 de enero de 2025, la SHCP publicó el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2025, de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Por su parte, la SEP publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2025, el Aviso mediante el cual se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior¹.

Estos recursos corresponden al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, los que, destinados a las Universidades, podrán ser incrementados mediante la promoción para la aportación adicional de recursos estatales, municipales, privados y de las propias instituciones, por parte de las autoridades educativas.

En ese contexto, la SEP informa a las Entidades Federativas, con base al monto asignado por Estado del Ramo General 33 (FAM), la distribución por Universidad (DOF 31 de enero de 2025).

3.1 Marco Normativo

En esta Guía Operativa se da atención al párrafo décimo del artículo 3º Constitucional que señala a los planteles educativos como un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, por lo que el Estado garantizará que la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación; se alinea a la atención de los derechos de no discriminación (artículo 1o.); al acceso a la cultura, a la cultura física y a la práctica del deporte (artículo 4o.); al acceso a las tecnologías de la información y comunicación (artículo 6o.); así como a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión (artículo 24).

De igual manera, considera la implementación de la política educativa nacional de la "Nueva Escuela Mexicana", tomando como base las 14 Repúblicas y los 100 compromisos realizados por la Presidenta de la República.

¹ Anexo 1 " Calendario de Fechas de Pago"



Por otra parte, toma en cuenta lo establecido en el PND 2024-2030, y el Programa Sectorial de Educación en materia de infraestructura física educativa.

Guardando congruencia con los instrumentos internacionales en materia educativa adoptados por el Estado Mexicano, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, de manera particular al "Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos"; y de manera específica al numeral " 4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos."²,

Responde también a las disposiciones normativas aplicables y distintos ordenamientos como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otros.

De igual manera, las disposiciones generales que rigen a los Fondos de Aportaciones Federales (Ramo General 33) se describen en los artículos 3 fracciones XIII, XVII, XVIII y 6 fracciones I, IV y VIII del PEF para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; así como, en el Capítulo V de la LCF vigente.

De conformidad con los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 44 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 7º, 21, fracción XXXVII, y 24, Apartado B, fracciones I, XI y XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde a ésta, publicar el monto y la calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al FAM, en sus componentes de infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior. Esto, con base a la información proporcionada para el efecto, por parte de la SEP.

Los artículos 39, 40 y 41 de la LCF contemplan, en términos generales, el destino y las reglas para la distribución de los recursos del FAM (DOF 31 de enero de 2025), y con mayor detalle en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025.

² Resolución A/RES/70/1 de Naciones Unidas, <https://www.gob.mx/agenda2030/documentos/resolucion-de-las-naciones-unidas-para-la-adopcion-de-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible?state=published>





La asignación y el ejercicio de recursos se sujetarán a los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en apego a las disposiciones vigentes en materia de gasto público.

De acuerdo con el artículo 49 de la LCF, los recursos del FAM asignados a las Entidades Federativas, deberán registrarse como ingresos propios y no podrán canalizarse a otros conceptos de gasto ni a fines distintos a los expresamente asignados (salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de la LCF), incluyendo los intereses devengados de dichos recursos ministrados a las haciendas estatales. Lo anterior atendiendo el Artículo 123 de la LGE, con el fin de administrar los recursos de forma transparente y eficiente para mejora de la infraestructura educativa.

Con base a lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 14 del Reglamento Interior de la SEP corresponde a la SES, a la Oficialía Mayor y a la DGEUI establecer mecanismos para la óptima administración y evaluación de los recursos financieros otorgados a las Universidades y proponer las políticas para regular la administración de los recursos humanos, financieros y materiales destinados a dichas instituciones.

El artículo 119 de la Ley General de Educación establece que: "El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.

En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se procurará cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

Los recursos federales recibidos para la prestación de los servicios educativos por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse integra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa, publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.



El gobierno de cada entidad federativa prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia, con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

La Ley General de Educación Superior, establecerá las disposiciones en materia de financiamiento para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, incluyendo las responsabilidades y apoyos de las autoridades locales."

Por su parte, las Universidades en apego a su naturaleza jurídica, podrán establecer convenios de coordinación con el Instituto respectivo, con el objeto de reforzar los mecanismos inherentes a los procesos de proyecto, contratación, ejecución, supervisión y rendición de cuentas de las obras autorizadas.

Esta guía es aplicable a los recursos del FAM que las Entidades Federativas determinen no ejercer según el esquema financiero previsto en las fracciones VII y VIII de los Considerandos insertos en la Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de infraestructura física educativa (Programa Escuelas al CIEN), emitida por el INIFED (<http://www.inifed.gob.mx/escuelasalcien/lineamientos/>); y que a su vez no los apliquen conforme lo definido en los numerales 7 "Población objetivo" y 8 "Origen de los Recursos" de la misma.

En lo sucesivo, en este documento sólo se alude a los Recursos del FAM, siendo aquellos que no se hubieren potenciado, en términos del párrafo anterior.

3.2 Mecanismos Interinstitucionales

La construcción de la infraestructura física de las Universidades se desarrollará de acuerdo a los mecanismos de coordinación establecidos o que se establezcan entre el Gobierno del Estado, el Organismo Estatal responsable de la INFE y las propias Universidades.





Corresponde a las Universidades la construcción de la infraestructura física; sin embargo, cuando éstas no posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para realizarla, los Organismos Estatales o bien a través del INIFED podrán ser los encargados de su ejecución.

El INIFED, considerando su disponibilidad de recursos humanos (técnicos) y financieros, podrá proporcionar, a petición expresa, el apoyo y/o asesoría que requieran las Universidades o los encargados de la ejecución de las obras de la propia Universidad.

Es responsabilidad de las Universidades asegurarse que los inmuebles en que se ejecutarán las obras estén debidamente escriturados a su nombre; asimismo, de realizar los trámites necesarios de licencias, permisos, dictámenes estructurales y demás que se requieran.

Es importante que las Universidades o en su caso los Organismos Estatales, realicen la programación, contratación y ejecución de las obras con la debida oportunidad; informando con anticipación de quince días calendario a la DGEUI, para los efectos que procedan, las fechas de cada evento a fin de concluir el programa de obras dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

La ejecución de las obras se realizará de acuerdo con los proyectos por especialidad desarrollados por las propias Universidades³ o cuando así le sea solicitado, al INIFED.

Con el fin de continuar con la atención a los instrumentos internacionales firmados por México; como es el caso de la Agenda 2030 y del Objetivo de Desarrollo Sustentable 4 "Garantizar la inclusión y educación de Calidad para todos y promover el aprendizaje permanente"; del cual se desprende el Numeral 4.a "Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos" para ello se cuenta con el indicador 4.a.1 Porcentaje de escuelas con acceso a:

- a) Electricidad;
- b) Internet con fines pedagógicos;
- c) Computadoras con fines pedagógicos
- d) Infraestructura y materiales adaptados a los estudiantes con discapacidad;
- e) Agua potable básica; (énfasis añadido)
- f) Instalaciones de saneamiento básicas separadas para hombres y mujeres; y

³ Anexo 2 " Guía para Revisión de Proyectos por Especialidad de Universidades Públicas"



- g) Instalaciones básicas para lavarse las manos (según las definiciones de Agua, Saneamiento e Higiene para Todos (WASH))

Para su consulta se pone a su disposición el siguiente enlace:

<https://www.gob.mx/agenda2030/documentos/resolucion-de-las-naciones-unidas-para-la-adopcion-de-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible?state=published>

De igual modo se da atención al derecho al acceso, disposición de agua para consumo personal establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), por lo que, los Organismos deberán contemplar en todos los proyectos de construcción y rehabilitación lo establecido en materia de Bebederos Escolares, en los artículos 7 párrafo primero, 11 y 19 fracción XII de la LGINFE reformada y publicada en el DOF del día 19 de enero de 2018.

El párrafo primero del artículo 7 a la letra dice:

“La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado-Federación, entidades federativas y municipios-, con base a lo establecido en el artículo 3°. Constitucional; la Ley General de Educación; las leyes de educación de las entidades federativas; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos de las entidades federativas, así como los programas de desarrollo regional.”

De igual manera, el Artículo 11 de la LGINFE, establece que: “En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas.

Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.”



Lo anterior atendiendo a lo establecido en el Artículo 102 de la LGE que señala en su párrafo tercero que:

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia.... de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría..."

De igual manera la Ley General de la INFE establece que "Queda prohibido destinar recursos públicos federales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir o habilitar instituciones educativas privadas".

Por su parte el Artículo 103 de la misma LGE establece que *"La Secretaría, a través de la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo, emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.*

Dichos lineamientos, deberán contener los criterios necesarios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas..."

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 103 de la LGE, en el artículo 19, fracción II de la Ley General de la INFE y de conformidad con lo descrito en el Artículo 22 del Reglamento de la misma, *"La planeación para el desarrollo de la INFE se llevará a cabo a partir de los resultados de los Diagnósticos registrados en el Sistema de Información. Dicha planeación tendrá el propósito de definir las estrategias y prioridades que permitan alcanzar los objetivos de la política educativa en materia de la INFE determinados en los planes y programas federales, estatales y municipales."*

Para lo anterior los Organismos podrán solicitar al INIFED la Información existente de los levantamientos de datos técnicos incluidos en el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, realizados de los planteles que se atenderán con sus programas de obras. A su vez las autoridades municipales podrán solicitar la información de los levantamientos de datos a los Organismos.

De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento de la citada Ley, se deberán tomar las medidas necesarias para que todas las acciones que se realicen en los inmuebles educativos en materia de construcción, equipamiento,



mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE, se registren en el Sistema Nacional de Información del INIFED. Para lo anterior, realizarán la actualización de la Cédula de Información Técnica (CIT) del plantel o de los planteles atendidos y su captura en el Sistema de Levantamientos Técnicos de Datos del Instituto, en un plazo no mayor a los 30 días después de concluida la obra u obras de mejoramiento realizadas. Para lo cual deberán solicitar al INIFED a través de la Gerencia del Sistema Nacional de Información (administradora de éste), sus respectivas claves de usuario y de acceso al Sistema.

Para lo cual, en cuanto se tenga por parte de los órganos estatales encargados de la INFE la planeación de aquellos planteles que se van a intervenir con recursos presupuestarios del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en el ejercicio en curso, se pone a su disposición el siguiente correo electrónico: nmantilla@inifed.gob.mx, para cualquier duda o aclaración, así mismo se pone a disposición la Guía para el llenado de la Cédula de Información Técnica (CIT) 2021, misma que forma parte de la Norma de levantamiento de datos Vol. 3, Tomo VI, Revisión 2021, la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace

<https://www.inifed.gob.mx/doc/pdf/2021/Normatividad/VOLUMEN 3 tomo VI levantamiento de datos 2021.pdf>

Con lo anterior y de igual manera, se da cumplimiento a lo estipulado en la cláusula CUARTA del "Convenio de Colaboración para la actualización del Diagnóstico de la Infraestructura Física Educativa" signado entre el Instituto y los Organismos Responsables de la Infraestructura Física Educativa de las Entidades Federativas. (NOTA: La cláusula octava del citado convenio establece: *"El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y concluirá hasta la culminación de todas las actividades relacionadas con su objeto."*)

La actualización de la CIT del plantel o de los planteles atendidos y su captura en el Sistema de Levantamientos Técnicos de Datos del Instituto, se alinea también a lo señalado por el Artículo 99 de la Ley General de Educación vigente, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. Lo cual permitirá a dicho Sistema tener información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación de las autoridades de la materia

Cabe destacar que en el levantamiento técnico de datos que se efectúe mediante la CIT, se deberá aplicar la Norma Mexicana NMX-R-084-SCFI-2015--Escuelas--





Levantamiento de datos para el diagnóstico de la Infraestructura Física Educativa-- Directrices y Requisitos (la cual puede consultarse en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/280292/NMX-R-084-SCFI-2015-.pdf>), debiendo ser actualizada con una periodicidad máxima de cada cinco años o bien posterior a cualquier desastre natural o intervención por algún programa de inversión que afecte o modifique las condiciones de la Infraestructura Física Educativa del plantel escolar.

4. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

4.1 Convenios

Es conveniente promover la celebración de convenios de coordinación y/o cooperación en los que se determine la participación de los municipios en el financiamiento, ejecución, administración y seguimiento de las obras del nivel superior, acorde a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Educación (párrafo segundo), entre el cual se establece que el gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del Ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

Con relación a la incorporación de otras fuentes de financiamiento de los sectores público, privado y social que permitan incrementar las metas estatales de infraestructura física educativa, la Universidad será la responsable de definir los aspectos jurídicos y normativos de los convenios de conformidad con las Leyes aplicables.

5. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS

Para la evaluación y seguimiento del manejo de los recursos considerados en este Fondo para la infraestructura física de educación del tipo superior se deberá observar lo previsto en el artículo 49 Capítulo V de la LCF, que establece lo siguiente:

"El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo (V) quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;



II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III. La fiscalización sobre el ejercicio de los recursos de los Fondos a que se refiere el presente Capítulo corresponde a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Para efectos de la fiscalización a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, se transferirá a ésta el 0.1 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción del componente de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

La Secretaría deducirá el monto correspondiente de los Fondos antes referidos, y lo transferirá a la Auditoría Superior de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal;

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Para efectos de la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, se transferirá hasta el 0.05 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el





Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción del componente de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, al mecanismo que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, las autoridades de control interno de los gobiernos federal y de las entidades federativas supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos.

Cuando las autoridades de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (ahora alcaldías de la CDMX), que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la entidad de fiscalización del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales, en los términos de las leyes federales aplicables."

Aunado a lo anterior conforme lo establece al Art. 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, los informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que le sean transferidos, para lo cual las entidades federativas y por conducto de estas, los municipios y alcaldías en el caso de la CDMX, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre fiscal.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



ORDENAMIENTO		FECHA
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria		
Artículo 85. fracción II Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos, informe sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos	A más tardar a los <i>20 días naturales</i> posteriores a la terminación de <i>cada trimestre fiscal</i>	1er. Trimestre: 20 de abril del ejercicio en curso
		2do. Trimestre: 20 de julio del ejercicio en curso
		3er. Trimestre: 20 de octubre del ejercicio en curso
		4to. Trimestre: 20 de enero del ejercicio en curso

Las entidades federativas remitirán dicha información, de manera consolidada incluyendo la de sus municipios y alcaldías en el caso de la CDMX.

Asimismo, se deberán atender los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal (ahora Alcaldías, en la CDMX), y de operación de los recursos del Ramo General 33" publicados en el DOF el día 25 de abril de 2013, en el cual, entre otros aspectos menciona que:

- Enviarán a la SHCP, a través del SFU (ahora SRFT), los informes sobre el ejercicio, destino, subejercicios que, en su caso, se presenten y los resultados obtenidos de los recursos federales transferidos vía Aportaciones Federales.
- Deberán sujetarse al calendario de reporte publicado, conforme el numeral VIGÉSIMO SEXTO que establece lo siguiente:

"Las entidades federativas reportarán a la Secretaría, a través del SFU (ahora SRFT), información trimestral detallada sobre el ejercicio, destino, los subejercicios y reintegros que, en su caso, se generen, resultados obtenidos y evaluación de los recursos federales transferidos, a más tardar a los 20 días naturales después de terminado el trimestre respectivo.

Las entidades federativas remitirán dicha información, de manera consolidada incluyendo la de sus municipios y, en su caso, Demarcaciones (ahora alcaldías en el caso de la CDMX)"



ORDENAMIENTO		FECHA
Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos de Ramo General 33		
VIGÉSIMO SEXTO.- Las entidades federativas reportarán a la Secretaría SFU, ahora SRFT, información trimestral sobre el ejercicio, destino, subejercicios y reintegros que, en su caso, se generen, resultados obtenidos y evaluación de los recursos federales transferidos	A más tardar a los 20 días naturales después de terminado el trimestre respectivo	1er. Trimestre: 20 de abril del ejercicio en curso
		2do. Trimestre: 20 de julio del ejercicio en curso
		3er. Trimestre: 20 de octubre del ejercicio en curso
		4to. Trimestre: 20 de enero del ejercicio en curso

Es importante señalar que la veracidad y calidad de la información es responsabilidad de la Entidad Federativa, de acuerdo con los numerales Vigésimo y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos en comento que establecen lo siguiente:

"VIGÉSIMO.- Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán:

I. Solicitar a la UED que proporcione acceso al SFU (ahora SRFT) a los municipios y Demarcaciones (ahora Alcaldías de la CDMX) que correspondan;

II. Revisar la información correspondiente a sus municipios o Demarcaciones (ahora Alcaldías de la CDMX), según corresponda;

III. Atender las observaciones de las Dependencias o Entidades competentes, en términos de los Lineamientos, a efecto de coadyuvar con la calidad de la información, y

IV. Responsabilizarse de la información de su competencia que se entregue al Congreso de la Unión mediante los Informes Trimestrales, incluyendo su veracidad y calidad, así como de su publicación en su medio local oficial de difusión y su portal de Internet."

"VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el lineamiento



anterior, las entidades federativas:

I. Requerirán a los municipios y a las Demarcaciones (ahora Alcaldías de la CDMX) que capturen y validen su información dentro de los primeros 15 días naturales posteriores al trimestre de que se trate;

II. Capturarán y validarán su propia información en el plazo referido en la fracción anterior, y

III. Revisarán la información de los municipios y Demarcaciones (ahora Alcaldías de la CDMX) dentro de los tres días naturales siguientes al plazo señalado en la fracción I de este lineamiento. En caso de tener observaciones, las comunicarán al municipio o demarcación de que se trate mediante el SFU (ahora SRFT), para que dentro de los dos días naturales posteriores a dicho plazo sean subsanadas.

Con base en lo previsto en el párrafo anterior, se remitirá la información consolidada a más tardar el día 20 del mes inmediato posterior al trimestre que se reporta."

Con base en lo anterior se sugiere considerar el incluir en el campo "Programa Fondo Convenio Específico" del SRFT, el número y denominación de la unidad y/o el número del convenio celebrado con los órdenes de gobierno, con el fin de facilitar la identificación del recurso y efectuar la revisión de forma oportuna y confiable.

En cuanto a las observaciones y recomendaciones respecto de la integración de los Informes Trimestrales, por parte de las Dependencias y Entidades; estos se llevarán a cabo con base en lo señalado en el numeral VIGÉSIMO OCTAVO que establece lo siguiente:

"VIGÉSIMO OCTAVO: Para efectos de la integración de los Informes Trimestrales, las Dependencias y Entidades podrán realizar observaciones y recomendaciones a la información que se encuentre disponible en el SFU (ahora SRFT), dentro de los tres días naturales siguientes al plazo señalado en el segundo párrafo de la fracción tercera del lineamiento anterior."

- Para efectos de que pueda llevarse a cabo la entrega de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a las Entidades Federativas, éstas deberán contar, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con cuentas



bancarias productivas específicas para cada uno de ellos, debidamente registradas ante la Tesorería de la Federación.

En el mismo tenor, la LCF establece en el segundo párrafo de su artículo 40, que "Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados".

Por su parte, en ese contexto, y de acuerdo con el numeral 9 de esta Guía, el Instituto, dará seguimiento técnico y administrativo a los recursos aplicados con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Regular) e integrará un reporte mensual que remitirá a la Subsecretaría de Educación Superior – SEP y a sus subsectores.

6. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Con la finalidad de que las Entidades Federativas y/u Organismos Estatales, conozcan lo establecido en la normatividad para llevar a cabo los procesos de planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples a continuación se presenta lo dispuesto en cada uno de los instrumentos normativo en la materia.

En el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se dispone:

..."el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación...", para lo cual habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal", precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática, entre otros aspectos.

Y en su Artículo 134 dispone:

"...que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de



México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Y que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos...”

Asimismo, la Ley de Planeación (LP) establece el conjunto de normas de orden público e interés social y, los principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación nacional del desarrollo y las actividades de la APF; y en la misma se describen las atribuciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) tiene para coordinar las actividades en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria LFPRH.

En el CAPÍTULO III. De la Transparencia e Información sobre el ejercicio del gasto federalizado numeral I del Artículo 85 de la LFPRH se establece:

“Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes...”

y en su Artículo 111, que:

“La Secretaría verificará periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes...”

En ese orden de ideas y para dar cumplimiento a lo antes mencionado el 25 de abril de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los **LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33**, documento que en su SECCIÓN IV REPORTE DE INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS Y SU EVALUACIÓN Apartado DÉCIMO CUARTO, establece los términos en





los que las entidades federativas deberán informar sobre los proyectos, metas y resultados obtenidos con la aplicación de los recursos federales transferidos:

DÉCIMO CUARTO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 de la Ley; 48 y 49 de la Ley de Coordinación, y 72 y 80 de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas informarán sobre los proyectos, metas y resultados obtenidos con la aplicación de los recursos federales transferidos en términos de lo siguiente:

- I. Las Dependencias Coordinadoras de los Fondos implementarán indicadores de desempeño y metas correspondientes de común acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas, en el marco de los esquemas de coordinación intergubernamental establecidos en el ámbito de cada uno de los Fondos de Aportaciones Federales;
- II. La Secretaría, la Función Pública (ahora Anticorrupción y Buen Gobierno) y el CONEVAL podrán participar en el proceso de definición de los indicadores de desempeño, así como proporcionar la asistencia especializada que, dentro de su respectivo ámbito de competencia, les soliciten las Dependencias Coordinadoras de los Fondos y los gobiernos locales;
- III. Los indicadores de desempeño de los Fondos de Aportaciones Federales serán estructurados dentro de una MIR que aplicará de forma homogénea y general a nivel nacional, con base en la MML;
- IV. Las fuentes de información de las variables consideradas en los indicadores de desempeño que se establezcan, deberán proporcionar datos de forma oportuna y fidedigna, a efecto de que existan condiciones para su seguimiento, evaluación y verificación, y
- V. Los indicadores de desempeño correspondientes a los subsidios y Convenios, serán los que, en términos de las disposiciones aplicables, reportan las Dependencias y Entidades que coordinan los Programas Presupuestarios dentro de sus respectivas MIR a nivel federal.

Para efecto de lo previsto en Lineamiento, las Dependencias y Entidades, así como las entidades federativas, municipios y Demarcaciones, deberán observar las disposiciones establecidas en los lineamientos que en materia de revisión, actualización, calendarización y seguimiento de la MIR emita la SEP, así como en los Lineamientos para la Evaluación.

En particular para los Fondos de Aportaciones Federales, se estableció que las Dependencias Coordinadoras implementarán indicadores de desempeño y sus metas de común acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas; los indicadores de estos fondos se estructuran dentro de una MIR que aplica de forma homogénea y general a nivel nacional, acciones que son coordinadas por la DGPPyEE-SEP.



7. MECÁNICA DE OPERACIÓN

Con el propósito de apoyar a los Organismos Estatales y/o Municipios, para dar atención a las necesidades de Infraestructura Física Educativa, se anexa el siguiente ejemplo de Cronograma para el Desarrollo de Obras, cabe mencionar que las actividades que se encuentran incluidas son enunciativas más no limitativas, debiendo acotarse a la normatividad vigente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Educación
Secretaría de Educación Pública



GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN
SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO
CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE OBRA.

No.	ACTIVIDADES	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	Publicación en el Diario Oficial de la Federación. AVISO mediante el cual se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2023, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior.																			
	MINISTRACIONES																			
	DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.																			
2	Los recursos (las aportaciones federales) serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciben, conforme a sus propias leyes en la que no se contrapongan a la legislación federal.																			
3	PLANIFICACIÓN (DESDE UN AÑO ANTES) La instancia normativa en esta materia es la autoridad educativa estatal, considerando que el presupuesto asignado a cada entidad para este programa se aplicará única y exclusivamente para la construcción, equipamiento y rehabilitación de la INFE.																			
	PROGRAMACIÓN																			
4	El Organismo en coordinación con la autoridad educativa correspondiente, deberá realizar la programación de las obras. En los casos de nuevas creaciones es importante que se realice la selección de los terrenos utilizando los requisitos que se consignan en la norma mexicana NORMA-003-SCFI-2011 "ESCUELA - SELECCIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN-REQUISITOS".																			
5	PRESUPUESTACIÓN OBRA																			
5.5	MOBILIARIO Y EQUIPO																			
6	DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS A LOS INSTITUTOS																			
7	EXPEDIENTE TÉCNICO Los Organismos deberán integrar los expedientes técnicos de conformidad con lo establecido en la normatividad local en materia de obra pública.																			
8	PROYECTO CONTRATACIÓN De conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la LCF, los Organismos realizarán los procesos de contratación conforme a la normatividad estatal en la materia.																			
10	EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRA																			
11	SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS AVANCES DE OBRA																			

Nota: EN CASO DE QUE EL MONTO OTORGADO AL PLANTEL SEA INSUFICIENTE SE PODRÁ REPROGRAMAR LA OBRA, PARA LO CUAL SE SOLICITARA AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Vito Alessio Robles No. 380 Col. Florida, Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.
Tel: (55) 5480 4700 Ext. 1000 www.gob.mx/inifed



7.1. Planeación

Considerando la inversión autorizada en el PEF 2025, por entidad federativa y la distribución realizada para cada Universidad, es recomendable se lleve a cabo el presupuesto de las obras, tomando en cuenta la calidad esperada de éstas y la racionalidad del uso de los recursos, en apego a la normatividad establecida.

A ese respecto, se deberá atender la Norma Mexicana NMX-R-118-SCFI-2020 "Escuelas-Calidad de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos", así como las NORMAS Y ESPECIFICACIONES PARA ESTUDIOS, PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES emitidas por el INIFED mismas que se pueden consultar en la página electrónica del INIFED:

<https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/normatividad-tecnica>

Es importante, que en el trabajo de costeo de las obras, se tenga especial cuidado para que el costo de cada una, se encuentre dentro de los márgenes de justificación técnica y económica, sin descuidar la calidad y seguridad de las instalaciones escolares.

En ese contexto, debe preverse que el presupuesto considere la terminación total de la meta establecida para el ejercicio.

Es recomendable que la obra exterior no rebase el 25% del costo de construcción del edificio en el caso de obras de consolidación y 30 % para el caso de planteles (edificios) de nueva creación.

Es recomendable considerar un incremento por el ajuste de costos a los precios unitarios que pudieran presentarse durante el período de ejecución de las obras y un porcentaje para amparar los volúmenes excedentes y/o conceptos extraordinarios.

En el caso de que se presenten imprevistos de orden económico y la terminación de las obras contratadas se viera afectada, se podrá hacer uso del presupuesto asignado al rubro de obra exterior para la terminación total de los espacios educativos.

La ejecución de la obra exterior se podrá cumplir a través de aportaciones estatales, municipales, privadas o ingresos propios de la Universidad.

En ese contexto, se realizará la programación de la obra de tal manera que éste se ejerza en su totalidad para el rubro que fue asignado en el mismo año fiscal que se



autoriza; así como, los productos financieros y las economías que generen las inversiones autorizadas.

7.2. Programación

Con el fin de establecer la regulación y control presupuestal de las obras, es recomendable que la instancia responsable de la ejecución de las mismas emita su "Programa General de Obras de Universidades Públicas del Fondo de Aportaciones Múltiples" (PGO-UP-FAM) acorde a las metas autorizadas por la SES. En tal caso el PGO-UP-FAM es el documento rector mediante el cual se registran y autorizan las obras a realizar, la meta en infraestructura de cada una de ellas y el monto desglosado en construcción y equipamiento; de tal manera que, ninguna obra podrá iniciarse, modificarse, ampliarse o cancelarse, si no existe previamente su registro respectivo en dicho PGO. Este documento deberá contener el número de autorización de la obra.

Dado que todas las Universidades cuentan previamente con la descripción de las acciones y metas que han de realizarse, es pertinente que se programe la totalidad del recurso con el objeto de elaborar una "ruta de ejecución de obras" que contemple:

- Recursos financieros disponibles, según calendario para las ministraciones durante el ejercicio fiscal 2025 publicado por la SEP (Diario Oficial de la Federación, 31 de enero de 2025).
- Prioridades en las metas programadas.
- Tiempo estimado de ejecución.

Con lo anterior se podrán reprogramar las economías o realizar las modificaciones autorizadas con un tiempo razonable con el propósito de concluir las obras antes del 31 de diciembre de 2025.

Para elaborar el PGO-UP-FAM es importante:

- Establecer criterios y normas para la integración del proyecto de presupuesto preliminar próximo a ejecutarse.
- Integrar el programa a desarrollar en apego a los techos financieros de cada obra.
- Realizar el registro (seguimiento) en el PGO-UP-FAM, de acuerdo a los movimientos que se presenten durante el proceso de ejecución, conservando los apoyos documentales que sustenten las autorizaciones del caso.



- Contar con la autorización por escrito de la SES y/o de la DGESUI en los casos que sea necesaria una reprogramación de metas.
- Como un apoyo u orientación a lo señalado, se anexa en esta Guía Operativa el formato del Programa General de Obras establecido por el INIFED, así como, su descripción e instructivo de llenado⁴. Para fines de control debe existir una hoja del PGO-UP-FAM por cada una de las obras autorizadas, la cual contendrá la descripción (o nombre) de cada espacio educativo que se contempla en el proyecto arquitectónico, la obra exterior, mobiliario y equipo, así como, el costo de todos y cada uno de los conceptos.

7.3. Expediente Técnico

De cada una de las obras se deberá integrar su expediente técnico y es responsabilidad del ejecutor (Universidad o del Organismo Estatal) su integración. Al concluir la obra deberá contar con:

- Convenios de coordinación, en su caso.
- Título de propiedad (escrituras públicas, contratos de donación, compraventa, Decretos de destino, sentencias de juicio de usucapión, actas de cabildo, en su caso, o cualquier otro documento que conste su inscripción en el Registro Público de la Localidad, en el que se haga constar la propiedad del inmueble).
- Cédula de Información Técnica (CIT) actualizada al término de la obra, con la finalidad de mantener actualizado el Sistema Nacional de Infraestructura Física Educativa establecido en el Artículo 99 de la Ley General de Educación, la CIT actualizada deberá capturada en el sistema habilitado para ese propósito por la Gerencia del Sistema Nacional de Información del INIFED.
- Asimismo, y en caso de un nuevo plantel se deberá integrar el formato de "Constancia de Conformidad" previsto en la aplicación de la norma NMX-R-003-SCFI-2011 "Escuela- Selección del Terreno para Construcción-Requisitos" (http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104884/NMX-R-003_Escuelas_Seleccion_del_terreno.pdf)
- Programación de la obra (programa calendarizado desde la licitación hasta la contratación y ejecución).
- Convocatoria.

⁴ Anexo 3 "Formato de Programa General de Obras"



- Estudios preliminares (en su caso).
- Proyectos por Especialidad.
- Catálogo de conceptos.
- Costo estimado de obra (análisis de precios unitarios a costo directo).
- Primera y última emisión del PGO-UP-FAM.
- Constancia de visita al sitio de los trabajos.
- Acta de junta de aclaraciones.
- Actas de apertura y resoluciones.
- Propuesta técnica y económica ganadora.
- Dictamen de fallo.
- Contrato de la obra y/o de adquisiciones y/o de servicios en su caso.
- Estimaciones de obra.
- Facturas que comprueben los montos ejercidos en cada obra.
- Números generadores.
- Copia de la bitácora de obra ejecutada, impresa en caso de ser electrónica
- Convenios modificatorios en monto y/o plazo (en su caso).
- Aplicación de sanciones y/o retenciones, por atraso de obra, o por mala calidad, en su caso.
- Autorizaciones de cambio de proyecto, en su caso.
- Ajustes de costos y autorizaciones, en su caso.
- Planos definitivos.
- Pruebas de control de calidad y Dossier, en su caso.
- Informes quincenales del avance de la obra.
- Guías de mantenimiento.
- Memoria fotográfica del proceso de la obra.
- Guías de equipamiento con especificaciones.
- Manuales y/o instructivos del equipo, en su caso.
- Actas de recepción al ejecutor y de entrega a las autoridades escolares.



- Cierre de la obra (finiquito). Contendrá un comparativo por cada una de las obras considerando los montos autorizado, contratado, ejercido; diferencia (del autorizado respecto de lo ejercido); de igual manera lo que corresponda al mobiliario y equipo considerado; asimismo las metas (ALTA⁵ y, mobiliario y equipo) respectivas en cuanto a las autorizadas (programadas), las realizadas y en su caso las diferencias respectivas.
- Garantías (las que se hubieren convenido en los procesos de contratación y desarrollo de la obra y/o equipamiento).
- Demás documentación generada durante la ejecución de la obra.

La entidad ejecutora (Universidad u Organismo Estatal) elaborará el catálogo de conceptos en el que se incluya todo lo inherente a la obra, incluyendo los estudios previos que deban realizarse tales como, estudios topográficos, hidrológicos y geotécnicos.

La Universidad deberá presentar al Organismo Estatal, el proyecto por especialidad y el presupuesto de obra, para su revisión y autorización correspondientes de conformidad a la normatividad técnica del INIFED.

Garantías

Los Organismos (Universidad u Organismo Estatal) deberán asegurarse que la contratista quede obligada a responder sobre los anticipos que reciba, el cumplimiento de los contratos y los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido a la terminación de la obra, así como de todas aquellas obligaciones en torno a la seguridad social de sus trabajadores.

Garantía de anticipo (opcional)

Conforme a la normatividad vigente en la Entidad Federativa o Dependencia; Póliza de fianza que garantice por parte del contratista la debida comprobación y/o amortización y/o la devolución total o parcial del anticipo otorgado.

Esta póliza de fianza deberá ser otorgada por institución afianzadora de nacionalidad mexicana debidamente autorizada a favor y a entera satisfacción del "Organismo" con valor del 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo del contrato.

⁵ ALTA: Número de Aulas, Laboratorios, Talleres y Anexos



Garantía de cumplimiento

Póliza de fianza que garantice por parte del contratista el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato, así como pagos en exceso y de lo indebido.

Esta póliza de fianza deberá ser otorgada por institución afianzadora de nacionalidad mexicana debidamente autorizada a favor y a entera satisfacción del "Organismo" con valor del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

La póliza de fianza otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, estará vigente desde la firma del contrato hasta cuando se haya concluido la totalidad de los trabajos contratados a entera satisfacción del "Organismo" y cuente con el acta de extinción de derechos y obligaciones o bien el finiquito que señale dicha extinción.

Garantía de vicios ocultos

Póliza de fianza que garantice por parte del contratista los defectos, vicios ocultos, mala calidad de los materiales y/o mano de obra y todas aquellas erogaciones que se tuvieran que efectuar por reparaciones que resulten durante la recepción de la obra y hasta por un período posterior de un año de recibida la misma.

Esta póliza de fianza deberá ser otorgada por institución afianzadora de nacionalidad mexicana debidamente autorizada a favor y a entera satisfacción del "Organismo" con valor del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

7.4. Proyectos por Especialidad

Para la realización de las obras de este programa se utilizarán los proyectos por especialidad de modelos de edificios elaborados por el INIFED a través de la Gerencia de Proyectos en coordinación con la DGUTyP, previo a contar, según sea el caso, con la información suficiente y los estudios preliminares que correspondan para cada uno de ellos; las modificaciones a proyectos que se justifiquen necesarias, serán autorizadas únicamente por la DGUTyP, conforme a la opinión técnica que se solicite a la Gerencia de Proyectos del INIFED.

Al respecto, se deberá atender la Normatividad Técnica vigente en materia de Infraestructura Física Educativa, misma que se puede consultar en la página electrónica del INIFED:



<https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/normatividad-tecnica>

Asimismo, las demás disposiciones estatales y municipales en la materia.

Una vez definidos los proyectos por especialidad, el INIFED a través de la Gerencia de Proyectos, entregará en medio magnético una copia de los archivos en formato PDF de los planos que correspondan a dichos proyectos a la DGUTyP con la finalidad de disponer de ellos para los fines que considere pertinentes.

En ese contexto, las variantes solicitadas por las Universidades, con respecto a distribuciones arquitectónicas, cambios para el uso funcional de los espacios educativos autorizados (no de orden estructural), invariablemente serán sometidos a la consideración de la DGUTyP para su autorización, en acuerdo con el Organismo responsable de la ejecución de la meta, previo a la licitación; pudiendo solicitar una opinión al respecto a la Gerencia de Proyectos del INIFED, en caso de que así lo considere la DGUTyP.

Las modificaciones a la especificaciones de construcción, por cuestiones de regionalización o por así convenir técnicamente a una obra en particular, serán validadas y autorizadas por la DGUTyP, tomando en cuenta la opinión del INIFED, si así lo considera, a propuesta del Organismo responsable de la ejecución de la meta o de la Universidad responsable. Dichas modificaciones, tales como: el cambio o sustitución de las especificaciones de elementos o materiales, recubrimientos, acabados, mejoras en calidad, funcionamiento y durabilidad, podrán ser autorizadas siempre y cuando no excedan los montos (techos presupuestarios) previstos en la obra original en cada caso.

En caso de que el Organismo responsable de la ejecución de la meta o la Universidad beneficiada deseen modificar el proyecto del modelo de edificio autorizado ya establecido y construir un edificio atípico, deberá realizar la petición oficial a la DGUTyP, con el fin de que sea evaluada y dictaminar respecto a la procedencia o no del mismo. Dichas instituciones no podrán modificar o substituir de manera unilateral, ni por acuerdo mutuo, el proyecto autorizado.

Por otra parte, los Organismos responsables de la ejecución de la meta, deberán llevar a cabo una evaluación detallada de los costos estimados de las obras; observando el cumplimiento de la normatividad técnica que el INIFED establece.

En dichos costos, en los conceptos autorizados para el rubro de obra se podrán integrar los gastos correspondientes a los estudios de mecánica de suelos necesarios para el



diseño de la cimentación del edificio autorizado; este estudio deberá realizarse en el sitio del terreno en que se desplantará cada edificio a construir y bajo las normas técnicas que para ellos emite el INIFED. No podrán erogarse recursos de esta partida para el pago de los gastos generados por estudios de impacto ambiental, hidrológico, levantamientos topográficos, usos de suelo u otros. Estos estudios deberán ser considerados dentro de los compromisos que se establezcan o ya establecidos con los Gobiernos estatales en los Convenios de Coordinación para la Creación y Operación de la Universidad correspondiente.

Una vez realizados se remitirán a la DGUTyP. Ésta solicitará mediante oficio al INIFED, la realización de los proyectos por especialidad de las obras autorizadas, para que éste en la medida de sus posibilidades determine lo conducente.

El compromiso del Gobierno de la Entidad Federativa respectiva, de acuerdo con lo que se estipule o se tiene estipulado en los citados Convenios de Coordinación para la Creación y Operación de cada Universidad, es dotar de los servicios municipales necesarios para el correcto funcionamiento de las instalaciones (energía eléctrica, drenaje, agua potable, entre otros), asimismo consolidar las obras exteriores especificadas en dichos convenios.

7.5. Equipamiento

Lo que corresponde a mobiliario, éste se encuentra regulado en las citadas Normas del INIFED, en la NMX-R-083-SCFI-2019 "Escuelas-Diseño y Fabricación de Mobiliario para la Infraestructura Física Educativa-Criterios y Requisitos"
<http://www.inifed.gob.mx/doc/pdf/2019/NMX%20R%20083%20SCFI%202015%20ESCUELAS%20DISE%C3%91O%20Y%20FABRICACION%20DE%20MOBILIARIO%20PARA%20LA%20INFRAESTRUCTURA%20FISICA%20EDUCATIVA%20CRITERIOS%20Y%20REQUISITOS.pdf>

De igual manera, se puede consultar el Compendio de fichas técnica de mobiliario y equipo, en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/normatividad-tecnica?state=published>

En cuanto al equipo especializado, es recomendable que su adquisición se realice por parte de las propias instituciones de educación superior con el propósito de que éste sea acorde a la calidad, características y necesidades de la oferta educativa que se imparte en ellas. Los avances en las adquisiciones se reportarán a la DGESUI y al INIFED de manera trimestral.



7.6. Modalidades de Ejecución

7.6.1. Licitación Pública

La obra que sea contratada se adjudicará o se llevará a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Para llevar a cabo la licitación de las obras y en su caso el equipamiento, se considerarán al menos, las siguientes acciones:

- Elaborar el programa calendarizado de eventos para cada una de las licitaciones.
- Elaborar la convocatoria e integrar la documentación necesaria, conforme a la normatividad aplicable.
- Publicar la convocatoria.
- Realizar junto con las empresas inscritas la visita al lugar de la obra.
- Realizar la junta de aclaraciones.
- Efectuar la presentación y apertura de las proposiciones técnicas, así como recibir las propuestas económicas.
- Evaluar las propuestas técnicas y dar la resolución correspondiente.
- Abrir y evaluar las propuestas económicas.
- Formular el dictamen de fallo y notificarlo a los contratistas.

7.6.2. Ejecución por Administración

En los casos en que las Universidades puedan ejecutar las obras bajo administración directa, demostrarán ante los Organismos Estatales con sujeción a la normatividad, que cuentan con la capacidad técnica y elementos necesarios para tal efecto, tales como: maquinaria, equipo de construcción y material técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos.

En la ejecución de las obras por administración directa, no podrán participar terceros como contratistas.



7.7. Supervisión

El Organismo Estatal responsable de la ejecución designará a los supervisores de obra, siendo responsabilidad de la residencia de supervisión, que la obra se lleve a cabo de acuerdo con el contrato o convenio suscrito; así como, de que durante la supervisión técnica se observe el cumplimiento de la norma mexicana NMX-R-024-SCFI-2015 "Escuelas-Supervisión de Obra de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos", publicada en la página electrónica del INIFED <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104919/NMX-R-024-SCFI-2015.pdf>; y las demás que sean de observancia obligatoria.

Asimismo, dicha supervisión técnica se realizará con apego a los proyectos, normas y especificaciones respectivas para garantizar la calidad de las mismas y su ejecución dentro del tiempo programado,

El número de supervisores dependerá de las características del programa de obra a ejecutarse; sus principales funciones son:

- I. Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.
- II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el Residente de Obra, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato.
- III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumpla con las condiciones de seguridad previstas conforme a la Ley de obra pública correspondiente.
- IV. Vigilar que se cuente con los recursos presupuestarios necesarios para realizar los trabajos ininterrumpidamente.
- V. Conforme a la Ley de obra pública correspondiente, proceder con la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública.
- VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, y rendimientos pactados en el contrato.
- VII. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito la solicitud



del Residente de Obra, o las instrucciones o autorizaciones del Instituto, en su caso.

- VIII. Vigilar que previamente al inicio de la obra se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios.
- IX. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.
- X. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores y reporte fotográfico que las respalden, las cuales serán siempre, de trabajos ejecutados y terminados en su totalidad.
- XI. Coordinar con los servidores públicos responsables, las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, siempre previo levantamiento de acta circunstanciada; auxiliándose en su caso, de los Institutos.
- XII. Solicitar y en su caso tramitar los convenios modificatorios necesarios.
- XIII. Rendir informes mensuales, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.
- XIV. Autorizar y firmar el finiquito del contrato.
- XV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble materia de las obras realizadas en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Conceptos Extraordinarios

Los conceptos extraordinarios que resulten durante el desarrollo de las obras y que requieran la aprobación de un precio unitario extraordinario, deberán autorizarse siempre y cuando estén plenamente justificados y sean avalados por la residencia de obra y dictaminados por el área de costos responsable.



La solicitud de precios extraordinarios deberá ser soportada con copia de notas de bitácora, croquis, fotografías, facturas, cotizaciones y demás elementos necesarios que permitan dictaminar la procedencia del mismo y de su costo.

El importe resultante por concepto de volúmenes adicionales o trabajos extraordinarios fuera de catálogo no deberá rebasar los montos (techos) autorizados para el plantel en cuestión y deberá ser protocolizado mediante "convenio de ampliación".

8. SEGUIMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 fracción X de la LGINFE, y con base en el segundo párrafo del Tercero Transitorio de la LGE, que establece que en tanto no "... se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la LGE y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravenga al presente", por lo que con el propósito de informar a las autoridades del sector educativo el avance físico-financiero respecto de los recursos programados y las metas alcanzadas, el Instituto llevará a cabo el seguimiento técnico y administrativo de las obras.

Para el efecto, en el contexto de transparencia y rendición de cuentas, así como a fin de verificar el correcto cumplimiento de las contrataciones los Organismos otorgarán las facilidades necesarias y en su caso, gestionarán ante las autoridades competentes en cada demarcación territorial las autorizaciones, permisos y/o solicitudes a las que haya lugar, con la finalidad de atender lo siguiente:

8.1. Seguimiento Técnico (Verificación Física y/o Documental)

Con el fin de contribuir al mejoramiento de la resiliencia de la INFE, con actualizaciones normativas y capacitación en procesos de rehabilitación de espacios, con el acompañamiento de la comunidad escolar, se llevará a cabo la implementación de acciones para la atención a la INFE afectada por fenómenos naturales, tecnológicos y humanos para mantener las condiciones adecuadas de funcionamiento y los mecanismos de comunicación con los organismos responsables de la INFE a nivel de las entidades federativas.

Lo que permitirá contar con planteles educativos que cumplan con la normatividad técnica establecida y con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, equidad,



sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, accesibilidad e inclusividad establecidos en el Artículo 99 de la Ley General de Educación.

Para ello, con base a la información relacionada con los avances físicos-financieros reportados por los Organismos Estatales, el INIFED podrá dar seguimiento técnico aleatorio a obras por medio de verificaciones físicas y/o documentales atendiendo la normatividad técnica aplicable en la materia.

Para lo anterior, el INIFED deberá coordinarse con oportunidad con el Organismo Local y/o la Universidad ejecutora, para que se le den las facilidades para el desarrollo de las actividades programadas.

El resultado de las verificaciones será revisado por el personal técnico del INIFED, a través de la Subgerencia de Atención a Daños y Verificación de Obra, el Organismo Local o la Universidad ejecutora mediante mesa de trabajo para que se tomen los acuerdos pertinentes sobre las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias.

Asimismo, la instancia ejecutora informará al INIFED a través de Subgerencia de Atención a Daños y Verificación de Obra, de las acciones a realizar (hasta su conclusión) respecto de las recomendaciones y/u observaciones conciliadas mediante la mesa de trabajo.

8.2. Evaluación y Validación de Daños y Conciliación y Resarcimiento por Siniestro

Derivado del aumento en la frecuencia, intensidad y diversidad de los Fenómenos Naturales Perturbadores, particularmente fenómenos hidrometeorológicos, ha significado el incremento de la exposición y la vulnerabilidad, la cual conlleva un impacto en la vida cotidiana de la población y daños considerables en la infraestructura entre otros, a la física educativa, hidráulica, eléctrica, que requieren de atención inmediata; de esta situación no están exentas las obras que se encuentran en proceso de ejecución, por esta razón estos planteles educativos también deben estar sujetos al proceso de Evaluación y Validación de Daños y Conciliación y Resarcimiento por Siniestro.

8.2.1. Evaluación y Validación de Daños

El INIFED como especialista en la Evaluación y Validación de Daños a la infraestructura física educativa en caso de desastres naturales perturbadores, puede apoyar a las



universidades o al Organismo Local, en caso de requerirlo, en la evaluación de daños de la INFE afectada, para lo cual el INIFED capacitará al personal técnico de la Universidad designado para esta labor, así como en el llenado de la "Cédula Básica de Información de Evaluación de Daños por Desastre Natural"⁶, misma que incluye la evaluación y cuantificación de daños; la propuesta de resarcimiento de daños, catálogo de conceptos y presupuesto correspondiente.

Durante el proceso de prevención, evaluación y validación de las propuestas de rehabilitación o resarcimiento de los daños de la infraestructura física educativa afectada y seguimiento en la reconstrucción de los daños, deberá considerarse las normas y especificaciones técnicas del INIFED, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, y demás normatividad aplicable en la materia.

Para la validación de reposición del mobiliario y equipo de los planteles educativos públicos afectados por desastres naturales, será indispensable contar con el sustento fotográfico que evidencie el daño e inventario correspondiente y si fuera el caso, la baja de éste; en caso de no contar con el mismo, se debe de presentar documentación que determine la cuantificación de la pérdida, debidamente avalada y firmada por una autoridad educativa del plantel y de la Entidad Federativa.

8.2.2. Conciliación y Resarcimiento por Siniestros Causados a la INFE

Para que la conciliación y el resarcimiento tenga efecto es un compromiso de las Universidades Públicas contar con un esquema de aseguramiento capaz de responder de manera pronta y efectiva con un mecanismo que le permita recuperar la INFE dañada, por ello es indispensable que se cuente con una póliza de seguros que ampare este tipo de casos.

Ahora bien, en caso de algún daño causado a la infraestructura física educativa, se tendrá que levantar la Cédula Básica de Información de Evaluación de Daños por Desastre Natural en conjunto con la autoridad educativa estatal, el Organismo Local y del INIFED, para validar los daños y cuantificarlos, con el fin de que sean atendidos, una vez levantados los daños la Universidad deberá demostrar la Póliza para revisar sus alcances y apoyar a la Universidad en el reclamo de las pérdidas.

Es importante mencionar que para que el bien afectado por algún desastre natural perturbador, sea atendido con Recursos del Ramo 23, es indispensable que la

⁶ Anexo 4 "Cédula Básica de Información de Evaluación de Daños por Desastre Natural" y su instructivo de llenado
Página 40 de 99



Universidad presente ante el INIFED y el Organismo Local, la Póliza vigente para verificar sus alcances, solicitar el resarcimiento y si fuera el caso, complementar los recursos con el Ramo 23.

Tanto para la evaluación y validación, así como la conciliación y resarcimiento de daños se deberá atender en todo momento lo establecido en el Acuerdo por el que se actualizan los lineamientos generales para la prevención y atención de contingencias de fenómenos naturales en los que participa el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, para ello, el documento puede ser consultado en:

https://www.inifed.gob.mx/doc/pdf/normateca/operativos/Lineamientos_Generales_para_la_Atencion_de_Contingencias.pdf

8.3. Seguimiento Administrativo a los Avances de Obra

Como parte del seguimiento a los procesos de construcción, rehabilitación, reconstrucción, mantenimiento y equipamiento, de la INFE con el fin de promover la correcta aplicación de las normas técnicas para lograr espacios dignos, incluyentes, seguros, funcionales, equitativos, sustentables, resilientes, pertinentes, accesibles que contribuyan a la generación de entornos favorables para el proceso de enseñanza aprendizaje y el fomento de la actividad física y la recreación.

El Instituto recabará, analizará, integrará, y consolidará la información relativa a los avances físico-financieros de las obras, que, a su solicitud, deberán proporcionar los Organismos encargados de la INFE, referente a la ejecución de los trabajos durante la realización de éstas, para su informe a las diferentes autoridades del sector educativo federal.

La información otorgada por los Organismos deberá ser detallada sobre la planeación de los planteles a intervenir con los recursos del FAM (Regular), así como el ejercicio, destino, subejercicios y reintegros que, en su caso, se generen, resultados obtenidos y evaluación de los recursos federales transferidos; es importante señalar que la veracidad y calidad de la información es responsabilidad de la Entidad Federativa

Para tal efecto, los Organismos enviarán mensualmente al Instituto, los avances de las obras, debiendo identificar necesariamente cada plantel con su respectiva CCT, lo que transmitirán a través del formato de Seguimiento Administrativo a los Programas de INFE⁷ proporcionado por el Instituto. Una vez llenado este formato deberá ser remitido

⁷ Anexo 5, Formato de "Seguimiento Administrativo a Programas de INFE"





de manera oficial por los Organismos y/o unidades ejecutoras correspondientes al Instituto, así como a la dirección electrónica seguimiento@inifed.gob.mx, a más tardar los primeros cinco días hábiles posteriores al día último del mes a reportar, esto sin menoscabo de su envío en forma impresa.

Los reportes anteriores serán independientes a la obligación que tienen las Entidades Federativas de dar cumplimiento a los artículos 40, segundo párrafo, y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como, a los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33" publicados en el DOF el día 25 de abril de 2013.

8.3.1. Datos Abiertos

En el Diario Oficial de la Federación del 20 de febrero de 2015, se emitió el Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos, el cual entre los artículos que lo conforman establece entre otros que: *"...Las dependencias y entidades, así como las empresas productivas del Estado, deberán observar las disposiciones que, en su caso, emita la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública, en las que se establecerán las directrices para los datos abiertos en sus procesos de generación, recolección, conversión, publicación, administración y actualización en formatos abiertos..."*.

En razón de lo anterior, los informes del Seguimiento Administrativo que este Instituto entregue mensualmente a la SEP (mismos que se obtienen de la información de los avances de las obras que proporcionan las instancias ejecutoras de las mismas, a la Gerencia de Planeación y Programación del INIFED, en atención del seguimiento administrativo mencionado en el numeral 6.2 de esta Guía), serán puestos a disposición del público en general, en el marco de la referida normatividad. Es importante señalar que la veracidad y calidad de la información es responsabilidad de cada Entidad Federativa.

8.4. Cierre del Programa

De acuerdo con las disposiciones relativas a la aplicación de los recursos del FAM (Regular) y en apego a las Leyes en materia de obras públicas estatales, las instancias ejecutoras deberán realizar el cierre del programa y su respectivo cierre contable de las obras ejecutadas con este fondo, el cual deberá contar con la documentación comprobatoria referida en el expediente técnico (incluidos oficios de reprogramación en su caso).



Toda la documentación original comprobatoria, incluidos el cierre de obra (finiquito) y las actas de entrega y recepción, deberán conservarse por el tiempo establecido en las disposiciones jurídicas estatales aplicables, para que esté a disposición en caso de ser requerida por los órganos fiscalizadores, entre otros; por otra parte, el ejercicio de los recursos deberá incorporarse a la cuenta pública del Estado (tratándose de los recursos aplicados del Ramo Presupuestario 33). Esta documentación la resguardará la Universidad o el Instituto según lo convenido en la ejecución de la obra y/o la Normatividad aplicable en la materia y observando lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (última reforma publicada DOF del 20 de mayo de 2021).

Es importante que una vez concluida cada obra, en apego a lo señalado en la cláusula CUARTA del *"Convenio de Colaboración para la actualización del Diagnóstico de la Infraestructura Física Educativa"* (NOTA: La cláusula octava del citado convenio establece: *"El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y concluirá hasta la culminación de todas las actividades relacionadas con su objeto."*) signado entre el Instituto y los Organismos Responsables de la Infraestructura Física Educativa de los Estados, se actualice la Cédula de Información Técnica (CIT) mencionada en el antepenúltimo párrafo del numeral 8.1 y que sea capturada en el Sistema de Levantamientos de Datos Técnicos administrado por la Gerencia del Sistema Nacional de Información (GSNI), para lo cual deberán, en caso de no contar con ellas, solicitar sus respectivas claves de usuario y acceso al sistema. Esta información deberá ser revisada y validada por la GSNI del INIFED.

El levantamiento técnico de datos que se realiza mediante la CIT, y su captura en el Sistema de Levantamientos Técnicos de Datos del Instituto, tiene como fin contar con información que permita realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. Por lo que deberá realizarse con una periodicidad máxima de cada cinco años o bien posterior a la ocurrencias de cualquier desastre natural o intervención por algún programa de inversión que afecte o modifique las condiciones de la Infraestructura Física Educativa del plantel escolar; lo cual permitirá a dicho Sistema contener la información actualizada del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, atendiendo a lo señalado en el artículo 99 de la LGE.



9. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Con la finalidad coadyuvar con las Instancias de la SEP en el cumplimiento de la normatividad técnica en materia de INFE y los requisitos establecidos en el Artículo 99 de la LGE y con base a lo establecido en el Artículo 19 fracción IV de la LGINFE referente a las atribuciones del Instituto en materia de Certificación de la Calidad de la INFE, se lleva a cabo este programa de acuerdo con lo siguiente:

"i) Certificar la calidad de la INFE en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales.

El Instituto también certificará la calidad de la INFE en los casos de las escuelas particulares a que la autoridad federal otorgue el registro de validez oficial de estudios." Así como, con lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la LGINFE.

Se podrá solicitar la Certificación de la Calidad de la INFE de los planteles, una vez que concluyan la ejecución de los trabajos y se cuente con la documentación técnica final y si el plantel cumple con la normatividad técnica se le podrá otorgar dicho Certificado. Para ello, se podrán establecer convenios de colaboración entre los sistemas y el INIFED, a fin de que, los planteles puedan obtener los apoyos faltantes para cumplir con los requisitos normativos para obtener la certificación.

Al llevar a cabo la evaluación para la certificación las Instancias Educativas podrán conocer el grado de cumplimiento de la normatividad técnica en materia de INFE en sus planteles, y en caso que obtengan la certificación de la Calidad de la Infraestructura Física Educativa tendrán la certeza que estos cumplen con los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas para escuelas y en las Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones del INIFED, por lo que población escolar tiene una oferta educativa en la que la infraestructura física educativa contribuye a asegurar la calidad de los espacios de aprendizaje para un desarrollo efectivo de las actividades académicas y escolares.

Con ello, se pretende implementar que los planteles atendidos con recursos del FAM regular, ejecuten los trabajos conforme a la normatividad establecida para INFE, para sentar las bases para que impulsen la calidad de vida e integridad de la comunidad educativa. Así mismo, fomentar en la comunidad escolar una cultura de calidad, lo cual permitirá conservar los espacios educativos en óptimas condiciones de funcionamiento, para lo cual, existe la oferta de cursos para la comunidad escolar a través de los Comités Escolares de Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura



Educativa.

9.1. Certificación de la Calidad de la INFE

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el Artículo 99 de la LGE párrafo segundo en el que señala: "Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene..." La Certificación de la Calidad de la Infraestructura Física Educativa contribuye a verificar que los planteles cumplen con la normatividad técnica en la materia y con dichos requisitos, y para su operación se creó el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos y Programa Nacional de Certificación de la Infraestructura Física Educativa, publicados en el DOF el 28/01/2015, con el que se establece el procedimiento para la certificación de los inmuebles escolares, el cual da cumplimiento a lo señalado en los Artículos 13, 14 y 19 fracción IV de la LGINFE y el Capítulo VII del Reglamento de la LGINFE, así como con al Artículo 103, fracción II de la LGE "La Secretaría, a través de la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo, emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación."...

"II. Procedimientos mediante los cuales se certifique a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;"...

Los tipos de Infraestructura que se evalúa de acuerdo al PNC son:

INFE Tipo I: Es la INFE que inicia su etapa de construcción

INFE Tipo II: Es aquella que aún no está consolidada de acuerdo con su proyecto original y/o requiere cambios o correcciones para mejorar su operación de acuerdo con el diagnóstico de sus condiciones físicas y funcionales actuales.

INFE Tipo III: Es aquella cuya infraestructura está consolidada de acuerdo con su proyecto original y no requiere cambios o correcciones para mejorar su funcionamiento. Se evalúa su operación de acuerdo con el proyecto para el que se diseñó y el diagnóstico de las condiciones físicas actuales.

Los tipos de certificados establecidos en el Artículo 14 de LGINFE y los Artículos 37 y 38 del Reglamento de la LGINFE son:





- Esencial, vigencia 2 años: Es aquella que cuenta con los locales mínimos necesarios para las actividades curriculares, así como las instalaciones sanitarias básicas, cuyo estado asegura la integridad física de la comunidad educativa y el adecuado funcionamiento de la INFE.
- Funcional, Vigencia 3 años: Es aquella que cubre los aspectos señalados en el tipo esencial y presenta áreas complementarias para su quehacer académico. Los planteles contarán con equipamiento acorde a los avances pedagógicos y tecnológicos, además de garantizar la operación mediante acciones programadas de mantenimiento.
- Sustentable, vigencia 5 años: Es aquella que cubre los aspectos señalados en el tipo funcional, pero incorpora en su operación programas de conservación del medioambiente como serán: ahorro de energía y agua; manejo de residuos sólidos, entre otros.

Las etapas que comprende la Certificación de los planteles escolares son las siguientes.

1.- Solicitud

Los planteles deben presentar un escrito libre firmado por el Director del plantel, señalando el nombre del plantel, dirección, correo y teléfono para recibir notificaciones y entregarlo en las instalaciones del Instituto o a los correos: direcciongeneral@inifed.gob.mx, rquerrero@inifed.gob.mx y rigonzalez@inifed.gob.mx. Y una vez que se recibe la solicitud, se envía la respuesta favorable a la petición, así como los requisitos técnicos⁸ que deben enviar para realizar el proceso de evaluación.

2. Recepción de la documentación técnica

El plantel, una vez que conforma su expediente con la documentación técnica solicitada, la envía al correo: rigonzalez@inifed.gob.mx para su revisión y una vez que se cumpla con todo lo requerido, se le solicita al plantel enviar o entregar en la Subgerencia de Diagnóstico y Certificación, el expediente de forma física.

3. Evaluación

Se programa la evaluación notificándole al plantel la fecha y hora de la visita a sus instalaciones por parte del o los evaluadores asignados. Durante la evaluación se revisa con base a los planos presentados el estado de funcionamiento de los espacios e instalaciones y en caso de no cumplir con estas condiciones se le entregará al director del plantel las No Conformidades encontradas durante la visita, además de las que surjan durante el análisis de gabinete para su solventación con la finalidad de cumplir

⁸ Anexo 6. Requisitos para la Evaluación para la Certificación de la Calidad de la INFE



con todos los requisitos normativos técnicos establecidos.

4. Certificación

Una vez que el plantel presenta todas las acciones de mejora solicitadas y concluido el informe de evaluación por parte del evaluador, se convoca al Comité de Certificación del INIFED, el cual está conformado por los funcionarios de mayor rango de las áreas técnicas, y como asesores el área de Jurídico y la Oficina de Representación en el INIFED, quienes en sesión podrán aprobar el dictamen presentado y con ello la Certificación del plantel.

Con el fin de contar con más información referente a la Certificación de la Calidad de la INFE se puede consultar en la página web del INIFED, en el siguiente enlace:

<https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/certificacion-de-la-calidad-en-la-infraestructura-fisica-educativa>

Y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos y el Programa Nacional de Certificación de la INFE se puede consultar en la Normateca de la página del INIFED, misma que se encuentra a disposición en la siguiente liga:

<https://www.inifed.gob.mx/doc/pdf/normateca/operativos/9 Lineamientos y Programa Nacional de Certificacion de la INFE.pdf>

9.2. Capacitación Técnica

Como se mencionó anteriormente, el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en su componente de Infraestructura Educativa tipo Superior (FAM Regular) es empleado por los gobiernos de las entidades federativas para la construcción, equipamiento y ejecución de infraestructura para la educación Superior, en cumplimiento con las disposiciones señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de la Infraestructura Física Educativa, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y los ordenamientos federales aplicables en la materia, y con base a lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 18 del Reglamento Interior de la SEP corresponde a la Subsecretaría de Educación Superior, a la Oficialía Mayor y a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, establecer los mecanismos para la óptima administración y evaluación de los recursos financieros otorgados a las Universidades y proponer las políticas para regular la administración de los recursos humanos, financieros y materiales destinados a dichas instituciones.

Para efectos de ejercer las atribuciones anteriores, en el artículo 103 de la Ley General de Educación se indican las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento,





certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, además se establece como una atribución en la fracción IV. Realizar acciones de capacitación.

Por lo anterior, el INIFED, a través de la Subgerencia de Diagnóstico y Certificación, imparte capacitación en línea en materia técnica y normativa de la INFE al personal de la Universidades Públicas responsable de este Programa y, en general, a personas relacionadas con estos temas, para el desarrollo de sus competencias técnicas, utilizando una plataforma tecnológica que es un espacio de aprendizaje, en el que se presenta el diseño de distintas temáticas divididas en los siguientes ejes curriculares: Formación de Evaluadores de la INFE; Proyectos por Especialidad; Seguimiento de Obra; Participación de la Sociedad; y Capital Humano.

La impartición de la capacitación permitirá garantizar la aplicación de la normatividad técnica en la materia mediante la transferencia de conocimientos y experiencias a las instancias responsables de los programas de la infraestructura física educativa, garantizando proyectos y obras de construcción donde se apliquen los criterios normativos, contando así con espacios educativos seguros y funcionales.

En la siguiente liga se puede acceder para consultar las temáticas y convocatorias para la impartición de la capacitación que imparte el INIFED.

<https://capacitacionenlineainifed.com>

10. PARTICIPACIÓN SOCIAL

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Título Noveno, De la corresponsabilidad social en el proceso educativo, Capítulo III, De los Consejos de Participación Escolar de la Ley General de Educación (aplicable al tipo de educación superior); así como, a lo dispuesto en el Título Cuarto, capítulos VI y VIII de la Ley General de Desarrollo Social, y en el artículo 7 de la derogada LGIFE, el Instituto local o la Universidad deberán emprender acciones para:

- Impulsar la participación de las comunidades escolares mediante las estrategias de "contraloría social" y de "conservación y mantenimiento de escuelas con participación social", en las obras nuevas o de mantenimiento, que se realicen en el marco de este programa.
- Promover ante las autoridades educativas del gobierno del estado y los gobiernos municipales, la incorporación de la participación de las comunidades - mediante estas mismas estrategias-, en las obras que se realicen con recursos de este programa.



Es recomendable que los Institutos se coordinen con el órgano estatal de control, así como con las autoridades educativas del estado para que con su apoyo y/o asesoría se desarrollen las actividades de las estrategias de Participación Social.

Conservación y Mantenimiento de Escuelas con Participación Social

Uno de los propósitos de mediano plazo, de la participación social, es generar en los miembros de las comunidades, un sentido de apropiación de la escuela, que les permita apreciarla como parte de la comunidad misma, como algo que les pertenece, que les beneficia con su operación y, por lo tanto, algo que merece su compromiso y esfuerzo.

Es aquí donde se vincula la estrategia del mantenimiento escolar con la participación social, por lo que es recomendable, que las autoridades responsables del programa, promuevan la organización de la comunidad para que se mantenga una vez entregada la obra, con la finalidad de organizar aquellos trabajos de mantenimiento preventivo y menor de las instalaciones escolares, los cuales por su sencillez y bajo costo son susceptibles de ser realizados por los integrantes de la comunidad.

Se debe aclarar que los integrantes de esta comisión, solamente tienen la responsabilidad del seguimiento y la organización de los trabajos de mantenimiento, y que para la realización de estos últimos se deberá convocar al resto de los integrantes de la comunidad, de acuerdo a las características de los trabajos.

Para lo anterior, el INIFED ofrece cursos de capacitación dirigidos a la comunidad escolar sobre la conservación y mantenimiento de los espacios educativos, en la siguiente liga se pueden consultar las convocatorias de la capacitación:

<https://capitacionenlineainifed.com>

Con el objeto de contar con más información al respecto, se sugiere revisar la página electrónica del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación (CONAPASE) en esta materia.

Finalmente es recomendable se revise el DOF del 24 de agosto de 2017, mediante el cual se publicó el Acuerdo No. 08/08/17 que modifica el diverso número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la Constitución, Organización y Funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación publicado en Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.



Educación
Secretaría de Educación Pública



Ciudad de México
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa



2025

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2025
Año de
La Mujer
Indígena